





en este Juzgado.

2/5

## HECHOS PROBADOS

**Primero.-** [REDACTED], nacido el [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], afiliado a la Seguridad Social con el núm. [REDACTED], en situación de alta o asimilada a la de alta siendo su actividad Oficial Mecánico, inició un proceso de incapacidad temporal el 17-03-2014 y solicitó la prestación el 25-04-2014.

**Segundo.-** En fecha 19-06-2014 el INSS dictó resolución acordando que no procedía declarar a la parte actora en situación de incapacidad permanente, por no reunir dicho requisito. El ICAMS apreció en su dictamen, emitido en fecha 30-05-2014 las siguientes lesiones: **“Espondilosis lumbar y discopatías difusas con clínica álgica y limitaciones. Artrodesis cervical antigua con escasa clínica activa actual”**. El ICAMS estimó que no estaban agotadas las posibilidades terapéuticas (folios 74-75).

**Tercero.-** Frente a dicha resolución la actora interpuso reclamación previa el 16-07-2014, reclamación que fue desestimada por resolución de 29-07-2014.

**Cuarto.-** La base reguladora de la prestación es de 2.016,20 euros mensuales, con efectos 30-05-2014, subordinada al cese en la actividad.

**Quinto.-** La parte actora padece **“Discectomía C5-C6 y Artrodesis cervical intersomática en septiembre de 2008 por hernia discal C5-C6. Clínica de cervicalgia, leve contractura y limitación a la movilidad. Espondilosis lumbar, hernia discal L2-L3 y profusiones dorsales L1-L2, L3-L4 y L5-S1, con clínica de lumbociatalgia crónica, movilidad y fuerza lumbar deficitaria, en tratamiento por clínica del dolor. Antigua fractura abierta de tibia consolidada, artrosis postraumática en tobillo y artrosis tricompartmental de rodillas, de predominio derecho, con lesiones meniscales y del cartilago articular (condropatía rotuliana grado IV). Tendinopatía calcificante de hombro izquierdo en tratamiento. Hepatitis crónica C en control por especialista desde 1992, actualmente con elevación de las transaminasas y astenia moderada.”**

**Sexto.-** El demandante ha prestado servicios desde el 12-02-2010 al 5-07-2014 en la empresa RESA INGENIERÍA Y MONTAJE INDUSTRIAL, S.A. con la categoría profesional de Oficial 1ª Mecánico (grupo cotización 08 - Oficiales 1ª y 2ª). Realizaba trabajos de mantenimiento de prensas y maquinaria industrial en las instalaciones de los clientes, actividad que requiere óptimas condiciones físicas (folios 77-117).

**Séptimo.-** Por resolución del Departament de Benestar Social i Família de 24-10-2014 le ha sido reconocido al demandante por sus dolencias de columna y extremidades un grado de discapacidad del 38% (discapacidad 32% + 6 puntos), con efectos 18-03-2013 (folios 111-112)



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), se hace constar que los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo y de la documental obrante en autos, del dictamen del ICAMS y la pericial practicada en el acto de juicio por las partes.

La cuestión controvertida en este litigio es la valoración del estado físico de la parte actora y las lesiones o enfermedades que padece en relación con el ámbito profesional, al objeto de determinar si se encuentra en situación de **incapacidad permanente absoluta o subsidiariamente total para su profesión habitual** como se postula.

**Segundo.-** Se ampara la declaración de incapacidad principalmente por la patología osteoarticular cervical y lumbar y en la clínica de dolor y limitación funcional que le ocasiona, concurrente con una afectación en extremidad inferior derecha de origen postraumático (rodilla, tobillo, pie), osteopenia generalizada en extremidades inferiores y hepatitis C crónica con astenia moderada.

Aportó a la demanda y obran en el expediente administrativo informe sobre la discectomía y artrodesis cervical que le fueron practicadas en octubre de 2008 (folios 41 a 43), informes de derivación a traumatólogo por las secuelas en rodilla derecha, donde presenta meniscopatía degenerativa y condropatía rotuliana grado IV, así como por la clínica en columna cervical y lumbar (folios 44-45), e informe de Mutua Universal realizado el 17-03-2014 con el diagnóstico de tendinopatía calcificante de hombro izquierdo (folio 49). Las secuelas en columna lumbar se contienen también en informes de traumatólogo privado de 8-04-2014 y de 17-06-2014 (folios 51-57). Ha sido tratado en clínica del dolor por la clínica cervical y lumbar, mediante peridurales lumbares, según informe de 9-07-2014 (folio 58) y ha seguido rehabilitación funcional, informando el facultativo que presenta una patología crónica y recidivante con limitación para la realización de esfuerzos físicos, bipedestación, sedestación y deambulaciones prolongadas (folio 55).

Asimismo documentó las secuelas a través de la RNM lumbar realizada el 26-11-2013 (folios 47-48), RNM de rodilla derecha de 4-04-2011 (folio 46), RX de rodilla, tibia y tobillo derechos de 17-06-2014 (folio 56) y en la biomecánica realizada el 29-04-2014, que objetiva restricción de la movilidad, debilidad, exacerbación del tono muscular y limitación lumbar a esfuerzo físico (folios 52 a 54).

Por la hepatitis crónica tipo C sigue control por especialista en el Hospital de la Vall d'Hebron, que en informe de 8-04-2014 confirma el diagnóstico de la enfermedad y la clínica de astenia moderada acompañante (folio 50).

El informe del perito ratificado en el acto de juicio confirma la severidad de la patología degenerativa de columna y la presencia de gonartrosis y tendinitis



calcificantes en hombro izquierdo, concluyendo que presenta amplias limitaciones, en especial para actividades de esfuerzo físico y sobrecarga esquelética. Refiere también el contagio por hepatitis C post-transfusional, que se manifiesta actualmente en clínica de astenia y discrasia digestiva.

**Tercero.-** El ICAMS en su dictamen valoró las secuelas en columna cervical y lumbar, concluyendo que no era acreedora de incapacidad permanente por no haber sido agotadas las posibilidades terapéuticas. El informe aportado por la entidad gestora valoró la clínica cervical y lumbar, no apreciando radiculopatía lumbar ni limitación funcional valorable en columna cervical, y recoge el diagnóstico de condropatía rotuliana grado IV y meniscopatía de rodilla, sin apreciar limitación funcional a la deambulación, indicando respecto a la hepatitis C que actualmente se halla asintomático.

**Cuarto.-** Con las limitaciones que el demandante acredita padecer en columna, especialmente en raquis lumbar, según biomecánica realizada, junto a las demás secuelas en rodillas, tobillo y pies, tendría contraindicada la realización de esfuerzos físicos y sobrecargas importantes de columna lumbar, donde presenta una movilidad deficitaria (42° - normal 100°), un tono de la musculatura lumbar exacerbado y un déficit importante de fuerza (138 Nw siendo normal 200), apreciándose limitación en columna lumbar a la realización de esfuerzo físico, así como contraindicadas las sobrecargas cervicales y en extremidades inferiores.

El ICAMS reconoció la concurrencia de las limitaciones descritas, valorando los informes aportados, apreciando la existencia de clínica álgica y limitaciones en columna, sin que al tratarse de una patología crónica y evolutiva pueda concluirse en que existan soluciones terapéuticas que permitan una reincorporación laboral a su actividad a corto plazo, por los requerimientos físicos que exige.

**Quinto.-** Por las principales dolencias descritas, que tienen carácter crónico, presenta el demandante importantes limitaciones para llevar a cabo la que era su actividad habitual de oficial mecánico, sujeto a requerimientos físicos importantes, según profesiograma que obra en el expediente administrativo, que le hacen acreedor del grado de incapacidad permanente total que solicita con carácter subsidiario, pues aún de existir indicación quirúrgica, la eventual recuperación sería a largo plazo y tendría contraindicada la realización de esfuerzos físicos exigidos en su profesiograma.

No obstante, la actual evolución del cuadro patológico, no impediría la realización de actividades de carácter liviano o sedentario, lo que impide el reconocimiento del grado de absoluta que solicita con carácter principal.

**Sexto.-** Como consecuencia necesaria de lo dicho, debe estimarse parcialmente la demanda y valorarse las dolencias declaradas probadas como constitutivas de una Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, derivadas de enfermedad común, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137, 2 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 136 del mismo texto



legal y, por tanto, el derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del **55% de la base reguladora de 2.016,20 euros, incrementada en un 20% durante los períodos de inactividad laboral, con efectos 30-05-2014**, con las revalorizaciones legales que procedan.

**Séptimo.-** Por razón de la materia, cabe interponer recurso de suplicación contra esta sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, 3 c) de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (LRJS).

Vistos los preceptos legales mencionados y las demás disposiciones aplicables,

### FALLO

**ESTIMO EN PARTE** la demanda presentada por Don [REDACTED] contra el **Instituto Nacional de la Seguridad Social**, en reclamación por **INCAPACIDAD PERMANENTE** y declaro a la parte demandante en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común, con derecho a percibir la prestación de incapacidad permanente correspondiente en cuantía del **55% de la base reguladora de 2.016,20 euros, incrementada en un 20% durante los períodos de inactividad laboral, con efectos 30-05-2014** y en consecuencia condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonar al demandante dicha prestación con los mínimos, las mejoras y las revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse **recurso de suplicación** ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse ante este juzgado dentro del plazo de los **cinco días** siguientes al de su notificación. Si el recurrente es el demandado no se tramitará el recurso hasta que certifique que comienza el pago de la prestación y que continuará haciéndolo durante la tramitación del recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma S<sup>a</sup>. Ilma. M<sup>a</sup> del Mar Mirón Hernández, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 19 de Barcelona y su provincia.

**PUBLICACIÓ.** El mateix dia la magistrada jutgessa que la signa ha publicat i llegit la Sentència anterior. Se n'ha inserit l'original al llibre de sentències i se n'ha incorporat a les actuacions una certificaicó literal. Tot seguit es remte a cada una de les parts un sobre per correu certificat amb justificant de recepció amb una còpia de la Sentència, d'acord amb el que disposa l'article 56 i concordants de la Llei reguladora de la jurisdicció social. En dono fe.